



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "**Comercial Capacitación en Servicio Creación Ltda.**", R.U.T. N° **76.155.666-5**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria para la Capacitación regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 160 /

PUNTA ARENAS, 04 JUL. 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 3 de marzo de 2014, el fiscalizador regional Don Sergio Fernando Gonzalez Santana, fiscalizó a la Otec "**Comercial Capacitación en Servicio Creación Ltda.**", R.U.T. N° **76.155.666-5**, domiciliada en Chiloé N° 390, comuna, de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena, representado por el Sr. Manuel Parra A., R.U.T. N° 16.362.613-9, respecto de los cursos "**Modificaciones Tributarias Incorporadas por la Ley 20.620**", "**Tratamiento y Presentación de Estados Financieros e Impuestos**", correlativo de cursos 4.713.851, 4.713.896, 4.699.379, 4.699.384, 4.699.385, 4.699.438, en las fechas comprendidas desde el 04 de enero hasta el 04 de enero y 06 diciembre hasta el 07 de diciembre del 2013, informado para ejecutarse con 9 trabajadores.

2.- Que en dicha fiscalización, se constató objetivamente, en orden del uso del LCE, no se lleva el registro de asistencia y materia al día, el Organismo Técnico de Capacitación ha incurrido en infracción a la normativa contenida en la Ley N°19.518 y su Reglamento.

3.- Que mediante Oficio Ordinario Regional (D.R.XII) N° 081, de fecha 21 de marzo de 2014, se solicitaron los descargos respectivos al Organismo Técnico de Capacitación, "**Comercial Capacitación en Servicio Creación Ltda.**".

4- Que el Organismo Técnico de Capacitación en comento, interpelada no presenta sus descargos a la Dirección Regional Sence.

5.- Que según el análisis efectuado, se establece que el Organismo Técnico de Capacitación de marras efectuó dos actividades de capacitación dirigidas a empresas que tributan en primera categoría, correspondiente a participantes en el considerando primero de la presente resolución, ante la contingencia, no se envía el correo de manera inmediata a Acepta. De conformidad a la Resolución Exenta N° 4811, que "Establece la Obligatoriedad del Libro de Clases Electrónico, para el registro de asistencia de los participantes a los cursos de capacitación, ejecutado por los organismos técnicos de capacitación", de fecha 27 de junio de 2013, dictada por el Director Nacional de este Servicio de conformidad a las facultades que le otorga la Ley 19.518.

Que, el hecho irregular señalado precedentemente implica que el organismo técnico de capacitación, al cual representa, ha incurrido en la infracción tipificada en el artículo 75 número 5, como asimismo, en la infracción de no dar cumplimiento a las instrucciones de carácter general y obligatorio que dentro del ámbito de sus competencias, han sido dictadas por el Director Nacional de este Servicio, conducta sancionable de conformidad al artículo 76.

6.- Que la Unidad de Fiscalización Regional mediante informe (U.F.) N° 033 de fecha 19 de junio de 2014, propuso sancionar a la entidad ya individualizada, en base a lo informado en el Formulario de Acta de Inspección N° 09, de fecha 18 de marzo de 2014.

7.- Que se han tenido presente la conducta del infractor, específicamente las relativas a la conducta, en razón que la Otec en cuestión, por no responder a los descargos en los plazos establecidos, al subsanar la irregularidad. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 3 del Reglamento general de la Ley 19.518 contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término,

RESUELVO:

1.- Aplicase al Organismo Técnico de Capacitación **"Comercial Capacitación en Servicios Creación Ltda."**, **R.U.T. N° 76.155.666-5**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

Multa equivalente a **3 UTM**, en razón, "no se lleva el registro de asistencia y materia al día" específicamente infracción que se encuentra prevista en el

artículo N° 75 N° 5 del Reglamento General de la ley 19.518 contenido en el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de las multas, se deberá realizar a través del Formulario N° 47, de la Tesorería General de la República o el que disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, en esta último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



ERNESTO SEPULVEDA TORNERO
DIRECTOR REGIONAL SENCE (PT)
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

Distribución:

- Representante Otec.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central. ✓
- Oficina de Partes.